

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16211.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:
Reclama al servicio técnico de electrodomésticos ya que le cobraron 70 euros en fecha 24/10/2023 cuando acude un técnico a su domicilio y le entrega un parte de trabajo para reparar una lavadora [REDACTED]. El importe total del citado presupuesto era de 156€ + IVA, y le solicita como señal 70 euros. Es informada de que tenía que ir a por las piezas necesarias, pero nunca volvió para efectuar la citada reparación, teniendo finalmente que llamar al SAT de la marca para reparar.
Solicita que le devuelvan la cantidad entregada por importe de 70 euros.

Incorpora al expediente el parte de trabajo, con el presupuesto elaborado de fecha 24 de octubre de 2024, así como la factura abonada a otra empresa para la reparación del electrodoméstico el día 21-10-2023.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no presenta alegaciones a lo largo del procedimiento y tampoco para este acto de audiencia a pesar de estar correctamente notificado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR la pretensión de la reclamante**, debiendo la entidad reclamada reintegrarle la cantidad total de 70 euros.



Comunidad de Madrid

La reclamante manifiesta que en fecha 24 de octubre de 2024, se pone en contacto con la empresa reclamada para que procedieran a la reparación de la lavadora [REDACTED] modelo [REDACTED]. Queda acreditado que un técnico de esta empresa se persona en el domicilio de la reclamante y elabora un presupuesto, haciendo constar en el mismo que la reclamante le entregaba como "señal" el importe de 70 euros.

La consumidora expone que el técnico la informa de que tiene que ir a por las piezas necesarias y que volvería para realizar su trabajo, pero esto nunca se cumple, viéndose obligada a acudir a otro servicio técnico para que se reparase la lavadora tal y como queda probado.

La empresa no ha presentado alegaciones ni ha desvirtuado por ningún medio las afirmaciones realizadas por la reclamante, por lo que ante el incumplimiento del servicio acordado en el presupuesto/ orden de trabajo, procede el reintegro de la cantidad indebidamente abonada en concepto de señal.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.